

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

11001 40 03 013 2019 01204

Acreditada como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-426931 se ordena su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades a la Alcaldía Local del lugar de ubicación del predio, según corresponda en el momento procesal oportuno, a quien se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$200.000.00 M/CTE.

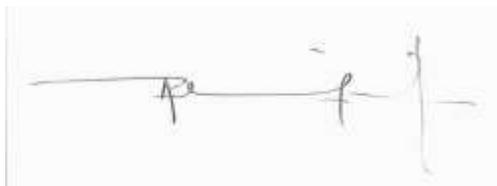
Ahora, mediante providencia del 29 de enero de 2020, se libró orden de pago a favor de ADRIANA ZULUAGA RESTREPO, FELIPE ALZATE ZULUAGA y PABLO ALZATE ZULUAGA contra JEIMMY CAROLINA ZAPATA CUELLAR, GONZALO QUESADA BOLAÑOS y GLORIA MERCEDES CUELLAR GALLO, por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados fueron notificados de la orden de apremio en legal forma quienes dentro de traslado guardaron silencio frente a orden de pago.

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 28 Hoy 19-05-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario